

Este documento puede contener información reservada y confidencial de conformidad con los artículos 110 fracciones I, IV, VII y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no deberá darse a conocer al público.



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

RECIBIDO

FEB 04 2021

upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

No. de Identificación del Requerimiento

110/F/B/978/2021

Sandro García Rojas Castillo
Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn,
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México
Presente

Folio SIARA UIF/2021/000097

04 DE FEBRERO DE 2021

Datos generales del solicitante

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

Mesa, Turno y/o Unidad, Secretaría etc.: UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

AV. CONSTITUYENTES No. 1001 - PLANTA BAJA Col. BELEN DE LAS FLORES

ALVARO OBREGON, C.P.01110

CIUDAD DE MEXICO

Requerimiento Hacendario

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Tel.: 36883514

Correo electrónico: santiago_nieto@hacienda.gob.mx

Facultades de la Autoridad

-Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 46 Bis y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 5, 6u fracciones III y VIII, 13 y 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 122 fracción X, 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las 70ª y 71ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 63ª y 64ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 73ª y 74ª fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las casas de cambio; 60ª y 61ª, fracción V de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 57ª y 58ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 58ª y 59ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los almacenes generales de depósito; 61ª y 62ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 69ª y 70ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 73ª y 74ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en correlación el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

G
M
=

Motivación del requerimiento

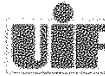
A través del presente y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 fracción XXXII y 105, párrafos décimo primero y décimo noveno del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como el oficio 019-UIF-2019 de fecha 01 de julio de 2019, signado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera; la que suscribe, en suplencia del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, comunica a las entidades que se detallan más adelante, la "lista" de personas bloqueadas contenida en el acuerdo 10/2021, emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el uso de sus facultades legales y reglamentarias.

Hoja 1 de 6





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO

Unidad de Inteligencia Financiera
Dirección General

upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/978/2021

Origen del requerimiento

No. de Expediente: Lista de Personas Bloqueadas.

Antecedentes:
Acuerdo 10/2021 emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera

Partes que integran el expediente, proceso o juicio:

Nombre	Carácter
ADRIAN NICOLAE COSMIN	Investigado
ALEJANDRO ENRIQUE ARCOS ROMERO	Investigado
CLEMENTINO NICOLAS PAZ GONZALEZ	Investigado
CORPORATIVO DE ASISTENCIA EN SALUD GAMA, S.A. DE C.V.	Investigado
EDY PEREZ ESCOBAR	Investigado
FRANCISCO EVADIO GARIBAY OSORIO	Investigado
HECTOR ORTIZ SOLARES	Investigado
INMOBILIARIA CRISATEMO	Investigado
ISRAEL LOPEZ SALAZAR	Investigado
IVAN ELIUD GARIBAY PULIDO	Investigado
JONATHAN MEDINA NAVA	Investigado
JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	Investigado
JOSE ALBERTO GOMEZ ALVAREZ	Investigado
JOSE LUIS YONG CRUZ	Investigado

upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

Hoja 2 de 6



upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

No. de identificación del Requerimiento
110/F/B/978/2021

JOSE LUIS JONATHAN YONG MENDOZA	Investigado
LETICIA RODRIGUEZ LARA	Investigado
LUIS MIGUEL ZETINA BARRIGA	Investigado
MARIA FERNANDA TARTARI	Investigado
NAIN GABRIEL DIAZ MEDINA	Investigado
RICARDO ANTONIO VEGA SERRADOR	Investigado

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

Nombre	RFC	Carácter	Dirección	Datos complementarios
MARIA FERNANDA TARTARI	NO SE CUENTA	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
ADRIAN NICOLAE COSMIN	NO SE CUENTA	Investigado	SE DESCONOCE	FECHA DE NACIMIENTO: 14/04/1992
EDY PEREZ ESCOBAR	PEEE851109UR1	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
JOSE ALBERTO GOMEZ ALVAREZ	GOAA680430DZ4	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
JONATHAN MEDINA NAVA	MENJ880422E21	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	PERJ7609308P5	Investigado	SE DESCONOCE	FECHA DE NACIMIENTO: 30/09/1976. ACUERDO 10/2021
JOSE LUIS JONATHAN YONG MENDOZA	YOML810613UM8	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
HECTOR ORTIZ SOLARES	OISH8410154V1	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
LETICIA RODRIGUEZ LARA	ROLL6803033T9	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
ALEJANDRO ENRIQUE ARCOS ROMERO	AORA770714L73	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
INMOBILIARIA CRISANTEMOS	ICR030626716	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
IVAN ELIUD GARIBAY PULIDO	GAPI740216AP0	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021

Foja 3 de 6



upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/978/2021

FRANCISCO EVADIO GARIBAY OSORIO	GAOF550520111	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
RICARDO ANTONIO VEGA SERRADOR	VESR5509255LA	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
CORPORATIVO DE ASISTENCIA EN SALUD GAMA, S.A. DE C.V.	CAE100924P70	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
JOSE LUIS YONG CRUZ	YOCL630329MG5	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
ISRAEL LOPEZ SALAZAR	NO SE CUENTA	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
LUIS MIGUEL ZETINA BARRIGA	NO SE CUENTA	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
CLEMENTINO NICOLAS PAZ GONZALEZ	PAGC811223H41	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021
NAIN GABRIEL DIAZ MEDINA	DIMN600321FH1	Investigado	SE DESCONOCE	ACUERDO 10/2021

Información sin referencia

Sector:Almacenes Generales De Deposito
Sector:Casas De Bolsa
Sector:Casas De Cambio
Sector:Instituciones De Banca De Desarrollo
Sector:Instituciones De Banca Multiple
Sector:Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Sector:Sociedades De Ahorro Y Prestamo
Sector:Sociedades Distribuidoras Integrales de Acciones de Sociedades de Inversión
Sector:Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
Sector:Sociedades Financieras Populares
Sector:Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión de Renta Variable e Instrumentos de Deuda
Sector:Uniones De Credito

Instrucciones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivado del Acuerdo 10/2021 dictado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, se da conocer la lista de personas bloqueadas.

En consecuencia, se deberá hacer de conocimiento al oficial de cumplimiento de la institución, a quien se requiere y solicita:

- Identificar a clientes o usuarios que se encuentren dentro de dicha lista.
- Suspender de forma inmediata la realización de cualquier acto, Operación o servicio relacionado con estos.
- Imposibilitar tanto de abrir nuevas cuentas como la cancelación de las vigentes, así como impedir la disposición de los recursos que estas últimas contengan, incluyendo los casos en que alguna de las personas designadas en la presente lista aparezca como titular, cotitular

Hoja 4 de 6



upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/978/2021

firmante y/o autorizado, fideicomitente, representante legal y/o apoderado; además en los que se identifique como fideicomisario y/o beneficiario, surtirán efectos el bloqueo cuando se actualice el supuesto para ejercer los beneficios, el cual subsistirá hasta en tanto sean ejercidas las facultades que le confieren a la Unidad de Inteligencia Financiera.

d) Remitir reporte de operación inusual dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información.

e) Una vez efectuada la suspensión inmediata de los actos, operaciones o servicios, la entidad financiera deberá comunicar por escrito al cliente o usuario de que se trate, que fue introducido en la Lista de Personas Bloqueadas y que podrá acudir ante la Unidad de Inteligencia Financiera a hacer valer sus derechos, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de tal circunstancia.

f) Asimismo, la entidad financiera deberá remitir constancia con la fecha de notificación realizada al cliente y/o usuario de su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión, las distribuidoras de acciones de fondos de inversión, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y los organismos de integración financiera rural, con la finalidad de hacer del conocimiento de sus clientes a los que se les hayan suspendido los actos, operaciones o servicios, por escrito y de manera inmediata, que se encuentran dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la 65ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión y el segundo párrafo de la 75ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, podrán utilizar para tales efectos el formato siguiente según corresponda:

"En términos de lo dispuesto por el artículo - para las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión- 91 de la Ley de Fondos de inversión; la 64ª fracción I, segundo párrafo de la 65ª y 66ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; -para las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y los organismos de integración financiera rural- 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; la 74ª, fracción I, el segundo párrafo de la 75ª y 76ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; los artículos 2, 5, 6, 13 y 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; las fracciones X y XXXII, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace de su conocimiento que (nombre completo del cliente o usuario) con fecha de nacimiento/RFC/CURP o similar, (cuando aplique), fue introducido en fecha ____ de ____ de 202__, mediante Acuerdo número ____ del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Lista de Personas Bloqueadas, por lo que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación, a efecto de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, aporte elementos de prueba y formule alegatos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes número 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01110, Ciudad de México.

Fecha y hora de la notificación

Nombre completo y Firma de recibido."

r
c
f
4
b
b
r
t
p
g
m
=

Hoja 5 de 5





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



UNIDAD DE
INTELIGENCIA
FINANCIERA
MÉXICO

Unidad de Inteligencia Financiera
Dirección General

upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

No. de Identificación del Requerimiento

110/F/B/978/2021

Derivado de lo anterior solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sea atendido el presente requerimiento, el cual ha sido gestionado por medio del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) contando con el número de folio UIF/2021/000097.

Atentamente,

Firma por suplencia

DIRECTORA GENERAL ADSCRITA
A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

upZJ29ZW5onG8+pWrcf4bprTpGM=

